



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 18 DE MAYO DE 2021

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 377.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES, DE FECHAS 05 Y 11 DE MAYO DE 2021.

Examinadas las actas de fechas 05 y 11 de mayo de 2021, las mismas resultan aprobadas por unanimidad de los miembros presentes.

MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

2/ 378.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN ARTICULADA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN APROBADO POR PARTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID CON LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN PARA EL REFUERZO DE LA LIMPIEZA DE LOS CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL Y DE LA LIMPIEZA Y MEJORA DE LA PLANTILLA DE LAS ESCUELAS INFANTILES Y CASAS DE NIÑOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL PERTENECIENTES A LA RED PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID COMO CONSECUENCIA DE LA PROLONGACIÓN DE LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL GENERADA POR LA COVID-19. EXPTE. S/09/MEM/2021-04.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas y elevada por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación al artículo 92 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29 de abril de 2005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:

Expediente nº: S /09/MEM/2021-04

Objeto: *Aceptación de subvención articulada a través del Programa de Colaboración aprobado por parte de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos de la Región para el refuerzo de la Limpieza de los centros públicos de educación infantil, primaria y especial y de la limpieza y mejora de la plantilla de las Escuelas infantiles y Casas de Niños de titularidad municipal pertenecientes a la red pública de la Comunidad de Madrid como consecuencia de la prolongación de la situación excepcional generada por la covid-19.*

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles

Procedimiento: Aceptación de subvención

Fecha de iniciación: 27 de abril de 2021

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio por la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos sobre el referenciado expediente de aceptación de subvención del articulada a través del Programa de Colaboración aprobado por parte de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos de la Región para el refuerzo de la Limpieza de los centros públicos de educación infantil, primaria y especial y de la limpieza y mejora de la plantilla de las Escuelas infantiles y Casas de Niños de titularidad municipal pertenecientes a la red pública de la Comunidad de Madrid como consecuencia de la prolongación de la situación excepcional generada por la covid-19, se han apreciado los siguientes **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Visto que resulta competencia municipal la materia de conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, educación primaria y educación especial en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.2. n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Disposición Adicional 15ª, apartados 2, 3, y 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correspondiendo a la administración municipal la titularidad de los centros pertenecientes a la red pública de educación infantil de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Visto que el Derecho Fundamental a la Educación regulado en el art. 27 de la Constitución española, resulta una materia compartida, en la que concurren intereses públicos de la competencia de uno y otro centro territorial de poder, una situación extraordinaria sanitaria y social como la actual determinada por la pandemia originada por el COVID 19 impone que ambos centros territoriales de poder aúnen sus políticas y recursos en aras de lograr el bienestar de los menores.

Tercero.- Visto que la subvención objeto del protocolo de colaboración aprobado por parte de la Comunidad de Madrid y las medidas contempladas en mismo en forma de subvención directa finalista con carácter instrumental lo son en aras del refuerzo de la limpieza de los colegios públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial ubicados en

el municipio cuya conservación y mantenimiento corresponde al Ayuntamiento de Móstoles y para el refuerzo de la plantilla y el servicio de limpieza e higiene de los centros de titularidad municipal pertenecientes a la red pública de educación infantil de la Comunidad de Madrid, todo ello como consecuencia de la situación excepcional generada por la COVID-19.

Cuarto.- Visto el informe de la Técnico de Mantenimiento de Edificios Municipales de fecha 29 de abril de 2021.

Quinto.- Vista la Memoria Justificativa del Responsable de Obras, Infraestructuras y Mantenimiento de Vías Públicas de fecha 05 de mayo de 2021.

Sexto.- Visto el informe de Asesoría Jurídica de fecha 06 de mayo de 2021.

Séptimo.- Visto el informe de Intervención de fecha 14 de mayo de 2021.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El municipio tiene competencias en conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, educación primaria y educación especial en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.2. n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Disposición Adicional 15ª, apartados 2, 3, y 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correspondiendo a la administración municipal la titularidad de los centros pertenecientes a la red pública de educación infantil de la Comunidad de Madrid.

Segundo: Legislación aplicable:

-Ley 40/2015, de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, art. 48 y 49

- Ley de Bases de Régimen Local, art 57

-Acuerdo nº 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 por el que se aprueba el Texto refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, aprobados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril de 2005.

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Tercero: Habida cuenta que el Derecho Fundamental a la Educación regulado en el art. 27 de la Constitución española, resulta una materia compartida, en la que concurren intereses públicos de la competencia de uno y otro centro territorial de poder, concurren intereses públicos de la competencia del Ayuntamiento de Móstoles en la aceptación de la subvención articulada a través del Protocolo de Colaboración aprobado por parte de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- En este sentido, resultando de la competencia municipal la materia de conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, educación primaria y educación especial en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25.2. n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Disposición Adicional 15ª, apartados 2, 3, y 4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, correspondiendo a la administración

municipal la titularidad de los centros pertenecientes a la red pública de educación infantil de la Comunidad de Madrid.

Quinto.- La situación sanitaria y social determinada por la pandemia originada por el COVID exige la adopción de medidas extraordinarias y compartidas por parte de los distintos niveles territoriales implicados.

En este sentido, el Ayuntamiento de Móstoles mantiene en el ejercicio 2021 un refuerzo del servicio de limpieza de colegios de Educación Infantil y Primaria del Municipio desde el inicio del curso escolar 2020-2021, con el objetivo de incrementar la seguridad de los centros educativos frente a la situación sanitaria en la que nos encontramos.

La Comunidad de Madrid por otro lado, aún esta política mediante este Programa cuyo objeto es el refuerzo de las labores de limpieza e higiene de centros públicos de educación infantil, primaria y especial y de la limpieza y mejora de la plantilla de las escuelas infantiles y casas de niños de titularidad municipal llevado a cabo por el Ayuntamiento de Móstoles por medio de aportación dineraria de la Comunidad de Madrid en forma de subvención directa de 356.242,50 euros.

La Comunidad por medio de este Programa destina al conjunto de municipios de la Región un total de 8.413.965 euros, de los que:

-6.027.840,00€ se destinarán al refuerzo de limpieza de los colegios públicos de educación infantil, primaria y especial (CEIP).

-2.386.125,00€ euros se destinarán al refuerzo de personal educativo y de limpieza y al refuerzo de la limpieza de las escuelas infantiles y casa de niños de titularidad municipal.

De la cantidad prevista en el Programa, se prevé que el Ayuntamiento de Móstoles por medio de subvención directa perciba un total de 356.242,50 euros con el siguiente desglose:

- 97.312,50€-aportación por Escuelas Infantiles y Casas de Niños.

-258.930,00€-aportación para los CEIP.

Sexto.- Las actuaciones subvencionables resultan las siguientes:

1. Centros de Educación Infantil, Primaria y Especial:

- El incremento del número de profesionales o la duración de su jornada laboral, en el que caso de que la misma se desarrolle a tiempo parcial, dedicados a desarrollar tareas y funciones de limpieza de las instalaciones de los colegios públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial.
- El incremento de la frecuencia de las actuaciones de limpieza, desinfección e higiene que incluirán la totalidad de la jornada escolar con especial atención a los accesos, zonas de circulación interior, aulas polivalentes y espacios comunes de los centros, incluyendo el patio escolar.
- La atención y respuesta a las incidencias en materia de higiene y limpieza que se produzcan a lo largo de la jornada escolar.

- *La participación en la limpieza y desinfección de los accesos e instalaciones del comedor escolar.*
- *La mejora de los útiles y equipamientos destinados a la limpieza, desinfección e higiene de dichos centros.*

2. Escuelas Infantiles y Casas de Niños de titularidad municipal pertenecientes a la red pública de la Comunidad de Madrid:

- *El incremento del número de profesionales o la duración de su jornada laboral, en el que caso de que la misma se desarrolle a tiempo parcial, dedicados a desarrollar funciones educativas con la finalidad de facilitar la atención individual y personalizada del alumnado de escuelas infantiles y casas de niños de titularidad municipal pertenecientes a la red pública de la Comunidad de Madrid.*
- *El incremento de la frecuencia de las actuaciones de limpieza, desinfección e higiene que incluirán la totalidad de la jornada escolar con especial atención a los accesos, zonas de circulación interior, aulas polivalentes y espacios comunes de los centros, incluyendo el patio escolar.*
- *La atención y respuesta a las incidencias en materia de higiene y limpieza que se produzcan a lo largo de la jornada escolar.*
- *La mejora de los útiles y equipamientos destinados a la limpieza, desinfección e higiene de dichos centros.*

El periodo de realización de las actuaciones subvencionables será el comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021.

Séptimo.- Del análisis del texto del Programa se extraen las siguientes obligaciones de las partes:

La Comunidad de Madrid a través de la Consejería de Educación y Juventud, se compromete a:

- 1. Abonar al Ayuntamiento la cuantía de la subvención, en un único pago, con carácter anticipado.*
- 2. Asesorar y orientar a los Ayuntamientos para facilitar la realización de las actuaciones incluidas en el convenio.*

El Ayuntamiento se compromete a:

- 1. Realizar las actuaciones descritas en el punto quinto del Anexo I atendiendo a la tipología de cada centro y conforme al presupuesto desglosado por tipo de actuación y centro, que se incorpora al Protocolo.*
- 2. Remitir electrónicamente a la Dirección General de Educación Infantil y Primaria, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del Acuerdo por el que se publica el protocolo de colaboración en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID (21/04/2020), la siguiente documentación:*

a. Impreso de aceptación de la subvención, que se incorpora como Anexo III de este Programa, y que incorpora la declaración de inexistencia de prohibiciones para la obtención de subvenciones exigida en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b. Certificación administrativa acreditativa del acuerdo del órgano competente de aceptación de la subvención.

c. Certificación de la Cámara de Cuentas que acredite que el Ayuntamiento se halla al corriente de la obligación de rendición de cuentas anuales a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

3.-Remitir, a la Consejería de Educación y Juventud (Dirección General de Educación Infantil y Primaria) la cuenta justificativa de la realización de las actuaciones subvencionadas (según modelo de Anexo IV), con anterioridad al 31 de julio de 2021.

La cuenta justificativa deberá incluir, bajo responsabilidad de la Sra Alcaldesa/Presidenta del Ayuntamiento de Móstoles como beneficiario, la siguiente documentación certificada por el Secretario Interventor:

- Memoria explicativa de las actuaciones realizadas en la que deberá informarse sobre el coste de cada una de ellas. El Ayuntamiento podrá redistribuir en función de sus necesidades concretas y con la debida justificación, el importe de la subvención recibida entre las actuaciones recogidas en el punto quinto del programa.
- Relación pormenorizada de todos los gastos en que se hubiera incurrido, que contenga una descripción de cada gasto, importe, acreedor, así como número y fecha de emisión y pago de la factura. Tratándose de gastos de personal, la relación deberá reflejar el número de nuevas contrataciones o ampliaciones de jornada.

En este sentido, y en el ejercicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Móstoles en virtud de lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 02 de abril reguladora de Bases de Régimen Local en relación al art. 25.2 n) de la misma Ley se propone que por parte del órgano competente se proceda a la aceptación de la subvención articulada a través del Protocolo de colaboración para el refuerzo de la limpieza de centros públicos de educación infantil, primaria y especial y de la limpieza y mejora de la plantilla de las escuelas infantiles y casa de niños de titularidad municipal de la red pública de la Comunidad de Madrid como consecuencia de la prolongación de la situación excepcional generada por la COVID-19 aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en fecha 14 de abril de 2021 que se adjunta.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el Acuerdo 2/32 de 30 de enero de 2017 por el que se aprueba el Texto refundido de los Criterios de Coordinación de la Actividad Convencional del Ayuntamiento de Móstoles, aprobados por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de abril de 2005, adopte la siguiente resolución:

Resolver lo siguiente:

Primero: Proceder a la aceptación de la subvención articulada a través del Programa de Colaboración aprobado por parte de la Comunidad de Madrid con los Ayuntamientos de la Región para el refuerzo de la Limpieza de los centros públicos de educación infantil, primaria y especial y de la limpieza y mejora de la plantilla de las Escuelas infantiles y Casas de Niños de titularidad municipal pertenecientes a la red pública de la Comunidad de Madrid como consecuencia de la prolongación de la situación excepcional generada por la covid-19.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

PRESIDENCIA Y DESARROLLO URBANO

- 3/ 379.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN CORRESPONDIENTE AL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE SUELO DE MÓSTOLES, S.A. PARA LA FINANCIACIÓN DE PAGOS A PROVEEDORES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020. EXPTE. SP019/CONURB/01/2021.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador General de Urbanismo y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia y Desarrollo Urbano, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el responsable que suscribe formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP019/CONURB/01/2021.

Asunto: Aprobación de la cuenta justificativa de la subvención correspondiente al Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A. para la financiación de pagos a proveedores correspondiente al ejercicio 2020.

Interesado: Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A.

Procedimiento: Aprobación Cuenta Justificativa de Subvenciones

Fecha iniciación: 11 de febrero de 2021.

Examinado el procedimiento iniciado de oficio por providencia de inicio de fecha 11 de febrero de 2021, se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2020 aprobó el Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A. para la financiación de pagos a proveedores, y referente a la aprobación de la Cuenta Justificativa de la Subvención anual establecida en el mismo, correspondiente al ejercicio 2020

Segundo.- Que la cláusula CUARTA del Convenio establece una subvención nominativa anual, mediante el procedimiento de concesión directa por importe de 1.500.000 €, con cargo a la partida 30 1501 74003 (IMS, S.A. Deudas Terceros).

Tercero.- Que la entidad beneficiaria estará obligada a justificar la correcta inversión de la subvención concedida, mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en un plazo anterior al 30 de junio del 2021.

Cuarto.- Visto el informe técnico sobre Justificación de la subvención de fecha 12 de febrero de 2021, según el cual queda acreditada la realización de las actividades y el cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención para pago a proveedores, por importe de 1.309.880,05 €.

Quinto.- Visto el informe de Intervención sobre fiscalización de la Cuenta Justificativa de la subvención de fecha 06 de mayo de 2021, según el cual se acreditan los gastos realizados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, informándose favorablemente por importe de 1.309.880,05 €,

Asimismo, se hace constar que deberá iniciarse el correspondiente procedimiento para la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención por un importe de 190.119,95 €.

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

- Convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A. para la financiación de pagos a proveedores, correspondiente al ejercicio 2020.*
- Base 29 de Ejecución del Presupuesto General para el año 2021, sobre subvenciones nominativas.*
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de aplicación (Real Decreto 887/2006 de 21 de julio).*

Es por lo que

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen local.*

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa de la subvención otorgada, correspondiente al ejercicio 2020, rendida por la entidad IMS S.A. por importe de 1.309.880,05 €. Según convenio entre el Ayuntamiento de Móstoles y el Instituto Municipal de Suelo Móstoles, S.A. aprobado en Junta de Gobierno Local de 15 de diciembre de 2020.

Segundo.- Iniciar el procedimiento para la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención por un importe de 190.119,95 €.

Tercero. Notificar la presente Resolución a la entidad indicada en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

4/ 380.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS HUERTOS DE OCIO PARA MAYORES DE FINCA LIANA. EXPTE. 6/21.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico del Área de Transición Ecológica y elevada por el Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: N°: 6/21

Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Prórroga Autorización Huertos de Ocio para Mayores Finca Liana”

Interesado: CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA DE MÓSTOLES

Procedimiento: Aprobación bases específicas para la concesión de Subvenciones

Fecha de iniciación 24 de marzo de 2021

Examinado el procedimiento de oficio iniciado por la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica de Móstoles, referente a la Propuesta de



*Resolución sobre aprobación de la Prórroga Autorización Huertos de Ocio para Mayores Finca Liana”, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de abril de 2019, aprobó mediante el Acuerdo 14/260 las Bases Reguladoras para la adjudicación de los huertos de ocio del Centro de Ecología Social de Finca Liana.

Segundo: Por Decreto del Concejal Delegado número 2369/19 se estableció el plazo de presentación de solicitudes.

Tercero: Por Decreto del Concejal Delegado 3710/19 se aprobó el listado provisional de solicitantes.

Cuarto: Por Decreto del Concejal Delegado 4119/19 se aprobó el listado definitivo de solicitudes aceptadas y excluidas y la fecha del sorteo.

Quinto: Y por Decreto del Concejal Delegado 4242/19 se aprobó el resultado del sorteo con el listado de adjudicatarios y de la lista de espera.

Sexto: Según la Base Cuarta de las Bases Reguladoras aprobadas el 30/04/2019 “Los huertos entrarán a disposición de los adjudicatarios el día 16 de Septiembre de 2.019, previa formalización del contrato de adjudicación”. Según la Base Sexta, “El disfrute de la autorización para el uso del huerto tendrá una validez de dos años, con posibilidad de autorizar por parte de la Concejalía competente un máximo de dos prórrogas de un año cada una.”

Séptimo: Resultando que con fecha 24 de marzo de 2021, el Concejal de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica firma Providencia de iniciación de expediente sobre la Prórroga Autorización Huertos de Ocio para Mayores Finca Liana

Octavo: Visto informe Técnico-Administrativo, del Técnico del área de Transición Ecológica, de 24 de marzo de 2021.

Noveno: Visto Informe de Asesoría Jurídica 49-2021 de 5 de mayo de 2021, en sentido favorable.

*Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.*

Resolver lo siguiente:

Primero: *Aprobar la prórroga del uso y disfrute de los huertos de ocio de Finca Liana por un año, hasta el 16 de septiembre de 2022, sin perjuicio de una posible última prórroga si así se determina necesario en un futuro.*

Segundo: Comunicar a los usuarios de los huertos así como publicar en la página web municipal la presente resolución.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

5/ 381.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 11 AL 17 DE MAYO DE 2021, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 11 al 17 de mayo de 2021, por el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 2/327, de 05 de mayo de 2021, en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
2201/21	Extensión de efectos6/2021	
2202/21	Extensión de efectos9/2021	
2203/21	Extension de Efectos11/2021	
2204/21	Extension de Efectos12/2021	
2205/21	Extension de Efectos13/2021	
2206/21	Extension de Efectos14/2021	
2207/21	Extension de Efectos15/2021	

2208/21	Extensión de efectos16/2021	
2209/21	Extension de Efectos17/2021	
2210/21	Extension de Efectos18/2021	
2211/21	Extensión de efectos18/2021	
2212/21	Extension de Efectos26/2021	
2213/21	Extensión de Efectos46/2021	

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 6/ 382.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 13 DE 26/01/2021 DICTADA POR LA SECCIÓN 9ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID EN EL RECURSO DE APELACIÓN 928/2020 INTERPUESTO POR ASOCIACIÓN CLUB CULTURAL-DEPORTIVO IVIASA CONTRA SENTENCIA Nº 271/2020 DE 15/07/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MADRID DICTADA EN EL P.O. 307/2018 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR ASOCIACIÓN CLUB CULTURAL-DEPORTIVO IVIASA CONTRA RESOLUCIONES DE 5/10/2017Y 22/05/2018 DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y APREMIO IIVTNU. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-54.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-54

Asunto: Sentencia nº 13 de 26/01/2021 dictada por la Sección 9ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de

Justicia de Madrid en el Recurso de Apelación 928/2020 interpuesto por ASOCIACIÓN CLUB CULTURAL-DEPORTIVO IVIASA Contra Sentencia nº 271/2020 de 15/07/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid dictada en el P.O. 307/2018 por la que desestima el recurso interpuesto por ASOCIACIÓN CLUB CULTURAL-DEPORTIVO IVIASA contra resoluciones de 5/10/2017y 22/05/2018 devolución de ingresos indebidos y apremio IIVTNU, por importe de 32.459,60 €.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ASOCIACIÓN CLUB CULTURAL-DEPORTIVO IVIASA

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 16/02/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DESESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Dña. María Mercedes Marín Iribarren, en representación de la ASOCIACIÓN CLUB CULTURAL-DEPORTIVO IVIASA, contra la sentencia 271/2020, de 15 de julio, dictada en el procedimiento ordinario 307/2018 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 1 de Madrid, la cual confirmamos en su integridad, imponiendo a dicha apelante las costas de esta segunda instancia con el límite de 1.000 euros, más IVA, por gastos de representación y defensa del Ayuntamiento apelado.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Con condena en costas. Cabe recurso de casación. No interponer.

Se inadmite el recurso de apelación porque no fue agotada la vía administrativa en ninguno de los actos impugnados ante el Juzgado, pues contra los actos tributarios es preceptiva la reclamación económico-administrativa en los municipios de gran población, tal como resulta de los arts. 14.2.a) y ñ) TRLHL, 137 LRBRL y 69 y siguientes de la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección del Ayuntamiento de Móstoles. En la notificación de los actos administrativos se informó a la interesada con toda claridad de los medios de impugnación que cabían contra ellos. Y, porque el recurso contra la denegación de la devolución de ingresos indebidos sería, además, inadmisibile por extemporáneo de acuerdo con el art. 69.e) LJCA, ya que fue interpuesto una vez superado el plazo de dos meses del art. 46.1 de la misma ley.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los



términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 383.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 22/2021 DE 22/01/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 3 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 23/2020 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D^a ME.M.B. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM RELATIVA A SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES DEL IIVTNU DERIVADOS DE LA TRANSMISIÓN DE UNA VIVIENDA SITA EN LA CALLE ZARAUZ 3, Y EL TRASTERO Nº 16 SITO EN EL Nº 2 DE DICHA CALLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-10.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-10

Asunto: Sentencia nº 22/2021 de 22/01/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 3 de Madrid dictada en el P.A. 23/2020 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del TEAM relativa a Solicitud de rectificación de las autoliquidaciones del IIVTNU derivados de la transmisión de una vivienda sita en la calle Zarauz 3, y el trastero nº 16 sito en el nº 2 de dicha calle. Cuantía: 7.070,38 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación:

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

I.- Que ESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra La desestimación presunta de la reclamación previa de fecha 27 de junio de 2018 en la solicitud de ingresos indebidos instada respecto a las cantidades satisfechas en los expedientes administrativos del Impuesto del incremento del valor de los terrenos NÚM. 20181997 y 20181998, y en consecuencia, anulo la resolución impugnada por no ser ajustada derecho y ordeno se proceda a la devolución de las cantidades ingresadas en pago del impuesto, así como los intereses de demora devengados desde la fecha en que se realizó que se realizó (sic) el ingreso.

II.- Con expresa imposición de las costas a la Administración demandada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia no considera ajustada a Derecho la formula empleada por el TEAM ponderando los valores reflejados en las escrituras según los porcentajes de valor del suelo y de la edificación de los valores catastrales en el momento de la compra y de la venta y considera una prueba suficiente del decremento del valor del suelo en la transmisión el haber adquirido el inmueble, según los valores escriturados por 176.000 euros y el haber enajenado por 136.500.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los



términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 384.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 275/2020 DE 23/11/2020 Y AUTO ACLARATORIO DE 27/11/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 9 DE MADRID EN EL P.A. 55/2020 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. O.M.M. Y D^a. S.I.C. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 18/12/2019. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-33.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-33

Asunto: Sentencia 275/2020 de 23/11/2020 y Auto aclaratorio de 27/11/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 9 de Madrid en el P.A. 55/2020 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] Y [REDACTED] contra Resolución TEAM 18/12/2019. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por importe de 9887,96€ euros



Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED] Y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 27/11/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva tras auto aclaratorio dice textualmente:

Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED], representada por el Procurador de los Tribunales Don Javier Fraile Mena, y defendida por el Letrado Doña Nahikari Larrea Izaguirre, contra la resolución de fecha 18 de diciembre de 2019 dictada por Tribunal Económico Administrativo Municipal de la Ciudad de Mostoles, que desestima la reclamación económica administrativa nº 396/2019, contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de la autoliquidación efectuada en materia del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana autoliquidación 19028603, anulándola en lo que no es estimatoria al entender que no es ajustada a derecho, condenando al Ayuntamiento de Mostoles a la devolución al demandante de la cantidad de 9887,96 euros, más los intereses de demora que legalmente correspondan.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Sin condena en costas. No cabe recurso. Estima el recurso y anula íntegramente la resolución impugnada porque entiende que se aportan suficientes indicios de que el incremento de valor no existe. La Administración demandada parte de los valores catastrales del inmueble, y solo precisar que cualquier resultado que nazca de los datos y valor del suelo existentes en el catastro del IBI, no pueden considerarse como acertados, porque partimos de que la profunda crisis inmobiliaria de ese periodo, produjo que la realidad inmobiliaria y sus valores no se correspondiera con los precios fijados en el mismo”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 385.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 22/2021 DE 27/01/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 323/2019 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. C.G.M. Y D.ª P.M.F. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN DEL 09/05/2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-116.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-116

Asunto: Sentencia nº 22/2021 de 27/01/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid dictada en el P.A. 323/2019 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] Y [REDACTED] contra Resolución dictada por la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación del 09/05/2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble. Cuantía: 4.586,72 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED] Y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 02/02/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

QUE DEBO ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] y [REDACTED], contra la Resolución de la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles, de 9 de mayo de 2019, en la que se desestima la reclamación económicoadministrativa presentada contra las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía), por la venta de una vivienda situada en la calle de los Cedros, número 53, Bloque II, Escalera 5ª, piso 1º-D de la localidad de Móstoles y de la plaza de garaje situada en la planta -2, número 39 y así como de un trastero situado en la planta -1, número 19, del mismo inmueble antes referenciado, por lo que se abonó la cantidad total de 4.586,72 euros, anulándola por no ser conforma a derecho, debiendo reintegrarse a los demandantes la cantidad abonada de 4.586,72 euros, incrementada por sus correspondientes intereses legales. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento, No cabe recurso ordinario alguno.

El juzgador señala que hasta el momento había mantenido el criterio de completar el valor probatorio de los valores contenidos en las escrituras con un informe pericial para determinar la existencia del decremento del valor del suelo en la transmisión, entendiendo que este valor se puede derivar de actos alcanzados entre las partes, pero manifiesta haber cambiado de criterio en base, entre otras a la STS de 27 de enero de 2021.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 386.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 26/2021 DE 28/01/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 19 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 508/2019 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL GASPAR Y DIAZ S.A. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DEL 29-10-2020 DE LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA RELATIVA A LA AUTOLIQUIDACION DEL IIVTNU DERIVADA DE LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE SITO EN LA CALLE FRAGUA Nº 1, ESC 1. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-195.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-195

Asunto: Sentencia nº 26/2021 de 28/01/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 19 de Madrid dictada en el P.A. 508/2019 por la que estima el recurso interpuesto por la mercantil GASPAR Y DIAZ S.A. contra Resolución del TEAM del 29-10-2020 de la reclamación económico administrativa relativa a la autoliquidación del IIVTNU derivada de la transmisión de un inmueble sito en la calle Fragua nº 1, Esc 1. con referencia catastral [REDACTED]. Cuantía: 2.238,89 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y GASPAR Y DIAZ S.A

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 06/04/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

CON ESTIMACIÓN DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO TRAMITADO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 508/2019, interpuesto por la entidad mercantil GASPAR Y DIAZ S.A, representado/da por el/la Procurador/ra de los Tribunales Don/Doña Javier Fraile Mena, y contra el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la ciudad de Móstoles.- Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, Madrid, representado/da por el/la letrado/da de sus servicios jurídicos, y frente a la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de la ciudad de Móstoles.- Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, Madrid, de 29 de octubre de 2020 por la que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de la autoliquidación presentada el 20 de julio de 2015 derivada del expediente 20152804 del Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y cuota de 2.238,89 euros, y puesto de manifiesto con ocasión de la transmisión intervivos del inmueble sito en la calle Fragua bº 1, escalera 1, 26, con referencia catastral [REDACTED], efectuada mediante escritura pública de fecha 22 de junio de 2015, otorgada ante el/la Notario/a de Madrid Don/Doña Juan Pablo Sánchez Espinosa Eguinoa, bajo el número de su protocolo 695, DEBO ACORDAR Y ACUERDO QUE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS RECURRIDOS, NO SON CONFORMES DERECHO, EN RELACION CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACION, POR LO QUE LOS DEBO REVOCAR Y REVOCO, y DEBO CONDENAR Y CONDENO al Excmo. Ayuntamiento de Móstoles, Madrid a la devolución a la entidad mercantil GASPAR Y DIAZ S.A, de la cantidad abonada por el reseñado impuesto de plusvalía por importe de 2.238,89 euros, así como al pago de los intereses legales devengados desde el momento de su pago hasta la efectiva devolución. NO SE EFECTUA IMPOSICIÓN SOBRE LAS COSTAS CAUSADAS EN ESTA INSTANCIA.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe contra la misma interposición de recurso ordinario alguno.

En el presente caso se aportaron por la mercantil recurrente copia de las escrituras de adquisición de con un valor de 8.827.500 pts (53.054,34 euros) y de transmisión, lo que hace que la sentencia considere que existe indicio o principio de prueba del decremento del valor del suelo en la transmisión.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 387.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 33/2021 DE 25/01/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 27 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 252/2019 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. C.S.V. CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE MARZO DE 2019 DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DE MÓSTOLES POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA INTERPUESTA EN FECHA 19 DE ABRIL DE 2018, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE MARZO DE 2019, QUE DENIEGA LA DEVOLUCIÓN DEL INGRESO PRACTICADO EN CONCEPTO DE AUTOLIQUIDACIÓN TRIBUTARIA RESPECTO DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA INGRESADO A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES EN LA TRANSMISIÓN DEL INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-88.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-88

Asunto: Sentencia nº 33/2021 de 25/01/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 27 de Madrid dictada en el P.A. 252/2019 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra la resolución de fecha de 14 de marzo de 2019 del Tribunal Económico Administrativo de Móstoles por la que sedesestima la reclamación económica administrativa interpuesta en fecha 19 de abril de 2018, contra la resolución de fecha 14 de marzo de 2019, que deniega la

devolución del ingreso practicado en concepto de autoliquidación tributaria respecto del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana ingresado a favor del Ayuntamiento de Móstoles en la transmisión del inmueble. Cuantía: 3.116,07 €

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 05/03/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED], contra la resolución de fecha de 14 de marzo de 2019 del Tribunal Económico Administrativo de Móstoles por la que se desestima la reclamación económica administrativa interpuesta en fecha 19 de abril de 2018, contra la resolución de fecha 14 de marzo de 2019, que deniega la devolución del ingreso practicado en concepto de autoliquidación tributaria respecto del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana ingresado a favor del Ayuntamiento de Móstoles en la transmisión del inmueble sito en calle de la Haya número 14 de dicha localidad, que se ANULAN por no ser ajustados a Derecho, dejándolos sin efecto, con todas las consecuencias legales inherentes a esta declaración.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable. No hay costas. No cabe recurso ordinario alguno.

Se estima la demanda por considerar que las escrituras manifiestan un decremento de valor en términos reales y de mercado, siendo un hecho notorio la general disminución del precio de los inmuebles en los últimos años. El Ayuntamiento de Móstoles tiene en cuenta exclusivamente el valor catastral, que es fijado por el Estado, pero no ha aportado periciales o documentales que acrediten el valor real del suelo en el periodo de referencia.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 388.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO DE LA SENTENCIA Nº 2/2021 DE 13/01/2021 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 29 DE MADRID DICTADA EN EL P.O. 410/2018 POR LA QUE ESTIMA EN PARTE EL RECURSO INTERPUESTO POR D. E.G.C. CONTRA RESOLUCIÓN COMITÉ EJECUTIVO GMU 29/11/2017. SANCIÓN A AVINTIA, S.L. POR REALIZAR OBRAS AJENAS A LA LICENCIA CONCEDIDA, CON OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-107.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2018-107

Asunto: Sentencia nº 2/2021 de 13/01/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid dictada en el P.O. 410/2018 por la que estima en parte el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución Comité Ejecutivo GMU 29/11/2017. Sanción a Avintia, S. L. por realizar obras ajenas a la licencia concedida, con ocupación de dominio público, por importe de 30.000 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 20/01/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

PRIMERO: Que, previa desestimación del alegato de inadmisibilidad opuesto por el AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y AVINTIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.L., debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por [REDACTED] contra el silencio administrativo del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES, que se describe en el primer antecedente de hecho.

SEGUNDO: Que debo anular y anulo totalmente dicho silencio, así como la resolución que confirma, por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y dejo sin efecto alguno la sanción que en ella se impone a la mercantil AVINTIA PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.L.

TERCERO: Ordeno devolver el expediente administrativo al AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES para que lo retrotraiga al momento de dictarse la propuesta de resolución a fin de que por el instructor del expediente se vuelva a dictar una nueva propuesta de resolución en la que se fijen los hechos que estime probados y sus circunstancias concurrentes, la prueba de la que resulte todo ello, la calificación jurídica de los mismos que corresponda y la sanción que estime proporcionada con arreglo a las circunstancias concurrentes con la finalidad de oír de nuevo sobre todo ello a dicha mercantil y darle oportunidad de defensa, procediendo luego a dar al procedimiento el curso que legalmente corresponda a fin de que por el órgano competente se dicte en su día la resolución definitiva del mismo que proceda con arreglo a Derecho. Y

CUARTO: Sin hacer imposición de costas a ninguna de las partes.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable en parte al Ayuntamiento. Sin condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Estima en parte el recurso por no ajustarse la resolución impugnada en lo relativo a la cuantía de la sanción impuesta al ordenamiento jurídico, vistos los hechos que imputa, su calificación jurídica y las circunstancias que en él concurren, ordenando devolver el expediente administrativo al Ayuntamiento de Mostoles para que lo retrotraiga al momento de dictarse la propuesta de resolución a fin de que por el instructor del expediente se vuelva a dictar una nueva propuesta de resolución en la que se fijen los hechos que estime probados y sus circunstancias concurrentes, la prueba de la que resulte todo ello, la calificación jurídica de los mismos que corresponda y la sanción que estime proporcionada con arreglo a las circunstancias concurrentes con la finalidad de oír de nuevo sobre todo ello a la mercantil interesada y darle oportunidad de defensa, procediendo luego a dar al procedimiento el curso que legalmente corresponda a fin de que por el órgano competente se dicte en su día la resolución definitiva del mismo que proceda con arreglo a Derecho.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 389.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 339/2020 DE 30 DE DICIEMBRE DE 2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 228/2020 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LARVIN S.A. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA EL 10 DE MARZO DE 2019 RELATIVA A LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-102.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente

RJ 008/AJ/2020-102

Asunto: Sentencia nº 339/2020 de 30 de diciembre de 2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 31 de Madrid dictada en el P.A. 228/2020 por la que desestima el recurso interpuesto por LARVIN S.A. contra Resolución dictada el 10 de marzo de 2019 relativa a la Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble. Cuantía: 4.536,00 euros.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y LARVIN SA

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 01/02/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Primero.- Desestimar el presente recurso contencioso, interpuesto por "LARVIN, S.A.", contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES reseñada en el Fundamento de Derecho Primero.

Segundo.- No se hace especial pronunciamiento sobre costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable al Ayuntamiento, No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia, a diferencia de lo sucedido en otros Juzgados en procedimientos idénticos, acoge todas y cada una de las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

14/ 390.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 352/2020 DE 28/10/2020 Y AUTO ACLARATORIO DE 26/11/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 33 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 139/2020 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL LÍNEA DIRECTA S.A. CONTRA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL FORMULADA EL 17/09/2018 A CAUSA DE LA INUNDACIÓN SUFRIDA EN EL GARAJE DE LA VIVIENDA SITA EN LA CALLE GÉMINIS 58, A CAUSA DE UN ATASCO SUFRIDO EN EL COLECTOR MUNICIPAL. EXPTE. RJ 008/AJ/2020-97.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2020-97

Asunto: Sentencia nº 352/2020 de 28/10/2020 y Auto aclaratorio de 26/11/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid dictada en el P.A. 139/2020 por la que estima el recurso interpuesto por la mercantil LÍNEA DIRECTA S.A. contra desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 17/09/2018 a causa de la inundación sufrida en el garaje de la vivienda sita en la Calle Géminis 58, a causa de un atasco sufrido en el colector municipal.
Cuantía: 1.460,25, euros.



Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A.

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 18/12/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva tras el auto aclaratorio dice textualmente:

Que debo ESTIMAR la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Don Julián Caballero Aguado, en representación de la entidad Línea Directa Aseguradora SA, contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada, contra la ahora demanda, en reclamación de los daños y perjuicios derivados por la inundación que se produce el día 26 de junio de 2018, anulando la misma al entender que no es ajustada a derecho, condenado al AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES , a abonar la cantidad de 1460,25 EUROS, más los intereses legales que procedan.

Procede hacer imposición de costas a la administración demandada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

La sentencia considera que ha habido relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños sufridos en el contenido del garaje inundado, al entender, en base al informe pericial que acompañaba a la demanda, que la inundación provino del atasco un atasco en el colector municipal. Por otro parte la sentencia acepta la valoración hecha por el perito, de los objetos depositados en el garaje en el momento de la inundación.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

15/ 391.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA CERRAMIENTO Y ADAPTACIÓN DE TERRAZA EN SALA POLIVALENTE EN CENTRO DE REUNIÓN DE LA TERCERA EDAD LA PRINCESA. EXPTE. C/002/CON/2020-122 N.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

- Expediente nº C002/CON/2020-122-N

Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

-Tipo de contrato: OBRAS

-Objeto: CERRAMIENTO Y ADAPTACIÓN DE TERRAZA EN SALA POLIVALENTE EN CENTRO DE REUNIÓN DE LA TERCERA EDAD LA PRINCESA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.

Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y mantenimiento de los espacios públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.

- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- PROYECTO
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/20210000000634 a imputar con cargo a la aplicación 2021/33-9202-632-24, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURÍDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: De acuerdo con la Memoria Económica elaborada por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el presupuesto máximo de licitación para la ejecución asciende a 106.638,02 € + 22.393,98 € de IVA, que debe soportar la Administración.

Valor estimado del contrato: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP y en la Memoria Económica obrante en el expediente, el valor estimado del contrato asciende a 106.638,02 €.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de CINCO MESES para (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 13, 25 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto simplificado con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en el artículo 159 de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.



Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2ª de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Aprobar el expediente de contratación de las OBRAS DEL CERRAMIENTO Y ADAPTACIÓN DE TERRAZA EN SALA POLIVALENTE EN CENTRO DE REUNIÓN DE LA TERCERA EDAD LA PRINCESA (Expte. C002/CON/2020-122-N), con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como el Proyecto.

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de 106.638,02 € + 22.393,98 € en concepto de IVA, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con la retención de crédito (RC 2/2021000000634), que se imputará con cargo a la aplicación 33-9202.632.24, del Presupuesto Municipal.

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto simplificado, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

16/ 392.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SUBSANACIÓN DE ERRORES DETECTADOS EN EL ACUERDO Nº. 15/220 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, ADOPTADO EN SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE MARZO DE 2021, SOBRE APROBACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL OFETAURO SUR, S.L., PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL “IV FESTIVAL DE RECORTES, ENCIERROS TRADICIONALES Y SUELTA DE RESES DE SEPTIEMBRE DE 2019”. C/063/CON/2019-060.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente número: C/063/CON/2019-060.

Asunto

Subsanación de errores detectados en el Acuerdo nº. 15/220 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 30 de marzo de 2021, sobre aprobación de devolución de la garantía definitiva a la mercantil Ofetauro Sur, S.L., para la Organización y Gestión del “IV Festival de Recortes, Encierros Tradicionales y Suelta de Reses de Septiembre de 2019”.

Procedimiento

Corrección de errores.

*Examinado el procedimiento iniciado por el Departamento de Contratación concerniente al expediente del asunto de referencia, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por parte del Departamento de Contabilidad se han detectado errores materiales en el Informe técnico favorable a la devolución parcial de la garantía, de fecha 5 de febrero de 2021, de la Intervención General Municipal, emitiendo, por ello, informe de rectificación de error material con fecha 13 de mayo de 2021 que se incorpora al expediente.

Segundo.- De acuerdo con lo anterior, se debe subsanar los errores detectados en el Acuerdo nº 15/220, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 30 de marzo de 2021, se aprobó la devolución de la garantía definitiva, consistente en los siguientes apartados:

Donde dice:

“2. Contabilizar como derecho reconocido en concepto de penalidad la cantidad de 1.707 €, que es la penalidad finalmente impuesta por el Acuerdo número 17/92...”

“3. Deducir de la garantía definitiva constituida mediante CARTA DE PAGO a favor del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 30 de agosto de 2019, con el número 3/2019000000959, por importe de 2.995 euros la cantidad de 1.707 €...”

Debe decir:

“2. Contabilizar como derecho reconocido en concepto de penalidad la cantidad de 1.797 €, que es la penalidad finalmente impuesta por el Acuerdo número 17/92...”

“3. Deducir de la garantía definitiva constituida mediante CARTA DE PAGO a favor del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 30 de agosto de 2019, con el número 3/2019000000959, por importe de 2.995 euros la cantidad de 1.797 €...”

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Los errores padecidos han de calificarse como materiales, no afectando, en ningún caso, al contenido del meritado Acuerdo y por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificables por la Administración en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de los interesados.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 3º, de la Disposición Adicional 2º de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Rectificar, de conformidad con lo previsto en artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los errores materiales que a continuación se describen, advertidos en el Acuerdo nº. 15/220 de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 30 de marzo de 2021, devolución de la garantía definitiva a la mercantil Ofeatur Sur, S.L., para la Organización y Gestión del “IV Festival de Recortes, Encierros Tradicionales y Suelta de Reses de Septiembre de 2019”. Expte. C/063/CON/2019-060:

Donde dice:

“2. Contabilizar como derecho reconocido en concepto de penalidad la cantidad de 1.707 €, que es la penalidad finalmente impuesta por el Acuerdo número 17/92...”

“3. Deducir de la garantía definitiva constituida mediante CARTA DE PAGO a favor del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 30 de agosto de 2019, con el número 3/2019000000959, por importe de 2.995 euros la cantidad de 1.707 €...”

Debe decir:

“2. Contabilizar como derecho reconocido en concepto de penalidad la cantidad de 1.797 €, que es la penalidad finalmente impuesta por el Acuerdo número 17/92...”

“3. Deducir de la garantía definitiva constituida mediante CARTA DE PAGO a favor del Ayuntamiento de Móstoles, de fecha 30 de agosto de 2019, con el número 3/2019000000959, por importe de 2.995 euros la cantidad de 1.797 €...”

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo a los servicios competentes para su ejecución.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

17/ 393.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A LA MERCANTIL LICUAS, S.A., POR EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN PLAYA DE APARCAMIENTO EN LA CALLE CARCAVILLA Nº 46, DE MÓSTOLES. EXPTE. C002/CON/2016-0103.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“En relación con la instancia presentada por la mercantil LICUAS, S.A, A78066487, solicitando devolución de la fianza definitiva depositada para responder del contrato de OBRAS DEL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PLAYA DEL APARCAMIENTO EN LA CALLE CARCAVILLA, Nº 46 DE MÓSTOLES. EXPTE: 16/103.

En virtud de lo establecido en el art. 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, se han seguido los trámites siguientes:

- *Informes favorables de los Técnicos Municipales y de la Intervención General Municipal, para determinar si han existido o no responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, y de no ser así proceder a dictar acuerdo de devolución de la misma.*

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior,

A la vista de lo expuesto, este Departamento considera que procede la devolución de la fianza solicitada por la mercantil LICUAS, S.A., mediante aval emitido por la entidad IBERCAJA BANCO, S.A con el nº 263.114, por importe de 4.265,03.- Euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

18/ 394.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN RAIS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “HOUSING FIRST”, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019. EXPTE. SP019/SSO/2021/007.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Directora de Bienestar Social y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP019/SSO/2021/007

Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación RAIS para el desarrollo del proyecto “Housing First”, correspondiente al ejercicio 2.019.

Interesados: Ayuntamiento de Mostoles y la Fundación RAIS.

Procedimiento: Convenio, asociaciones

Fecha de iniciación: 25 de febrero de 2.019

Examinado el procedimiento iniciado de oficio Referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Fundación RAIS (CIF: G-83207712), para el desarrollo su proyecto "Housing First", correspondiente al ejercicio 2.019 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 26 de noviembre de 2.019 (Acuerdo Nº 13/733) aprobó el Convenio con la Fundación RAIS para el desarrollo de su proyecto "Housing First", por el que se le concedía una subvención de 195.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2.019.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Fundación ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos con fecha 31 de enero de 2.020.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo de la Directora de Bienestar Social de fecha 19 de febrero de 2.021 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el convenio.

Quinto: En la clausula tercera del Convenio se indicaba que el Ayuntamiento financiaba con 195.000,00 €, con cargo al presupuesto de gastos en la partida presupuestaria 45.2311.48905 (Otras Transferencias), a la Fundación RAIS a fin de cubrir los gastos relacionados según el desglose presupuestario que se relaciona a continuación:

Personal, Gestoría y PRL	49.889,14 €
Mantenimiento y otros gastos	3.843,85 €
Actividades	120.930,00 €
Inversiones	4.236,08 €
Costes indirectos (9%)	16.100,93 €

En la memoria económica presentada por la entidad con fecha 29 de enero de 2.021 se indica la siguiente distribución de gastos:

	CANTIDAD CONCEDIDA SEGÚN CONVENIO	JUSTIFICACIÓN	JUSTIFICACION ACEPTADA

Personal, Gestoría y PRL	49.889,14 €	62.708,89 €	50.785,84 €
Mantenimiento y otros gastos	3.843,85 €	2.982,94 €	2.541,34 €
Actividades	120.930,00 €	108.988,37 €	106.522,56 €
Inversiones	4.236,08 €	4.237,99 €	3.015,25 €
Costes Indirectos	16.100,93 €	16.100,93 €	16.100,93 €
TOTAL	195.000,00 €	195.019,12 €	178.965,92 €

Por tanto, se considera que hay una pérdida de derecho por importe de 16.034,08 €

Sexto: Visto el Informe de Intervención de fecha 06 de mayo de 2.021 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 178.965,92 €, siendo dicha cantidad inferior al importe concedido como subvención.

Séptimo: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 195.000,00 euros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Móstoles y la Fundación RAIS para el desarrollo del proyecto "Housing First", correspondiente al ejercicio 2.019, por un importe de 178.965,92 €.

Segundo: Comunicar a Fundación RAIS la pérdida de derecho por importe de 16.034,08 € y exigir la devolución de este importe más los intereses de demora correspondientes."

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

19/ 395.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LAS OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. LOTES 1 AL 8. EXPTE. C002/CON/2021-049.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

- Expediente nº C002/CON/2021-049
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: OBRAS
-Objeto: OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS, EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, LOTES 1 AL 8, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO NO ARMONIZADO SIMPLIFICADO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
Interesado: CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS
Procedimiento: Aprobación del expediente de contratación.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Por acuerdo nº 4/270 de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2021, se aprobó el “Proyecto básico y de ejecución de reforma y rehabilitación de



diversos edificios docentes existentes en la localidad de Móstoles”, así como el Estudio de Seguridad y Salud de dicho Proyecto.

Segundo.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- PROYECTO
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número
2/202100000001146/ 2/202100000001147/ 2/202100000001148/
2/202100000001149/ 2/202100000001150/ 2/202100000001151/
2/202100000001152/ 2/202100000001153 a imputar con cargo a la aplicación
2021/40-3244-63204, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Tercero.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el IVA correspondiente, la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato de: OBRAS
- Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABIERTO NO ARMONIZADO
SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: 1.301.652,89.- € más 273.347,11.-€ de IVA que tiene que
ser soportado por la Administración.

Los presupuestos estimados para los ocho lotes son los siguientes:

LOTE 1: 193.324,17 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 40.598,08 € en concepto de 21% de IVA. Lo que supone un importe total de **233.922,25.-€**

LOTE 2: 160.509,83 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 33.707,06 € en concepto de 21% de IVA Lo que supone un importe total de. **194.216,89.-€**

LOTE 3: 144.124,97 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 30.266,24 € en concepto de 21% de IVA. Lo que supone un importe total de **174.391,21.-€**

LOTE 4: 165.642,69 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 34.784,97 € en concepto de 21% de IVA. Lo que supone un importe total de **200.427,66.-€**

LOTE 5: 226.540,53 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 47.573,51 € en concepto de 21% de IVA. Lo que supone un importe total de **274.114,04.-€**

LOTE 6: 112.941,60 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 23.717,74 € en concepto de 21% de IVA. Lo que supone un importe total de **136.659,34.-€**

LOTE 7: 196.886,78 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 41.346,22 € en concepto de 21% de IVA. Lo que supone un importe total de **238.233,00.-€**

LOTE 8: 101.682,32 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 21.353,29 € en concepto de 21% de IVA. Lo que supone un importe total de **123.035,61.-€**

Valor estimado del contrato: 1.301.652,89 €.

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de DIEZ SEMANAS para cada uno de los lotes (comenzando a partir de la fecha de comprobación del replanteo), previéndose la posibilidad de celebración de una prórroga de DOS SEMANAS.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 12, 13, 25, 116 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La adjudicación del contrato se realizará mediante procedimiento abierto no armonizado simplificado con pluralidad de criterios, al amparo de lo establecido en el artículo 159 de la LCSP.

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 116 a 130 de la LCSP.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2ª de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Aprobar el expediente de contratación para las OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES, LOTES 1 AL 8” (Expte. C002/CON/2021-049), con los correspondientes pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como el Proyecto.

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de 1.575.000,00 €, de los cuales la cantidad de 1.301.652,89 € son en concepto de principal y la cantidad de 273.347,11 € en concepto de I.V.A que debe soportar la administración municipal, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, de acuerdo con la retención de crédito (RC 2/202100000001146/ 2/202100000001147/ 2/202100000001148/ 2/202100000001149/ 2/202100000001150/ 2/202100000001151/ 2/202100000001152/ 2/202100000001153), que se imputará con cargo a la aplicación 40-3244-63204, del Presupuesto Municipal para 2021, según el siguiente desglose:

LOTE 1: 193.324,17 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 40.598,08 € en concepto de 21% de IVA. Lo que supone un importe total de **233.922,25.-€**

LOTE 2: 160.509,83 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 33.707,06 € en concepto de 21% de IVA Lo que supone un importe total de. **194.216,89.-€**

LOTE 3: 144.124,97 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 30.266,24 € en concepto de 21% de IVA. Lo que supone un importe total de **174.391,21.-€**

LOTE 4: 165.642,69 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 34.784,97 € en concepto de 21% de IVA. Lo que supone un importe total de **200.427,66.-€**

LOTE 5: 226.540,53 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 47.573,51 € en concepto de 21% de IVA. Lo que supone un importe total de **274.114,04.-€**

LOTE 6: 112.941,60 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 23.717,74 € en concepto de 21% de IVA. Lo que supone un importe total de **136.659,34.-€**

LOTE 7: 196.886,78 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 41.346,22 € en concepto de 21% de IVA. Lo que supone un importe total de **238.233,00.-€**

LOTE 8: 101.682,32 € Presupuesto Base de Licitación y la cantidad de 21.353,29 € en concepto de 21% de IVA. Lo que supone un importe total de **123.035,61.-€**

Tercero.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación abierto no armonizado, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

20/ 396.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LAS TARIFAS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y elevada por la Concejala Delegada de Empleo y Nuevas Tecnologías, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº:

Asunto: Aprobación de las TARIFAS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A.

Interesado: CONCEJALIA EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.

Procedimiento: De Oficio

Fecha de iniciación 24/03/2021

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías, referente a la aprobación del TARIFAS DE ASISTENCIA TÉCNICA DE MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A., se han apreciado los hechos que figuran a continuación.

Primero: Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., es una sociedad mercantil participada por el Ayuntamiento de Móstoles al 100% que de conformidad con el artículo 2

de sus estatutos sociales tiene por objeto la gestión del servicio público de promover, fomentar e impulsar la actividad económica del municipio, circunscrito a las siguientes actividades:

“1.-Solicitar, tramitar y gestionar cuantos programas tanto a nivel local, autonómico, estatal o europeo financien las actuaciones propias que constituyen el objeto social.

2.- Promoción en el término municipal de Móstoles de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones y, en este sentido el ejercicio de las siguientes actividades con sujeción a la legislación estatal y autonómica y a los acuerdos, pactos o convenios que apruebe y suscriba el Ayuntamiento:

2.1.-Promover, fomentar y actuar en iniciativas o proyectos municipales, autonómicos, estatales, europeos o internacionales, que generen un impulso tecnológico e innovador.

2.2.-Promocionar en su término municipal la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

2.3.-Desarrollar y apoyar el comercio exterior y la internacionalización de empresas.....”

Segundo: Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., declara en su artículo 2 punto 6:

“La Sociedad queda expresamente reconocida como medio propio y servicio técnico del Ayuntamiento de Móstoles...”

Tercero: La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público configura los encargos a medios propios en los artículos 31, 32 y 33 como un instrumento que permite a las administraciones llevar a cabo las prestaciones necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, utilizando sus medios propios en el ejercicio de la potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública.

Cuarto: El artículo 32.1 establece que “ Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto a ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato”.

Quinto: En el artículo 32.2 se fijan los requisitos para que un determinado ente tenga la consideración de medio propio personificado y se realiza una alusión a la compensación económica de los encargos que se realicen de la siguiente forma: “La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que dependa el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en forma de que reglamentariamente se determine,



atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto de encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio”.

Sexto: Teniendo en cuenta lo anterior, la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías promueve la incoación del presente expediente administrativo a fin de proceder a la aprobación de las tarifas de asistencia técnica de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A., a fin de retribuir los futuros encargos que se realicen desde el Ayuntamiento de Móstoles.

Séptimo: Consta en el expediente documento elaborado por Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. correspondiente a las tarifas de Asistencia Técnica de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. e informe técnico favorable del Tesorero Municipal y Verificador de los fondos FEDER, de fecha 22 de marzo de 2021.

Octavo: Visto el informe de asesoría jurídica nº 38/2021 de fecha de emisión 30 de abril, en sentido favorable.

Noveno: Visto el informe de Intervención de fecha 17 de mayo de 2021, en sentido favorable.

Décimo: Informe sobre Tarifas de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. de fecha 01 de febrero de 2021 (Memoria Económica del Director Técnico).

Undécimo: De acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las competencias en materia de contratación en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

*A tenor de lo expuesto se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que se atribuyen al artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar las tarifas de asistencia técnica de Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A. a partir de las cuales se establecerá la compensación de los futuros encargos que el Ayuntamiento de Móstoles realice a esta entidad.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

21/ 397.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CUARTA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS. LOTE 1. EXPTE. C/084/CON/2021-050 (C/050/CON/2018-046 SARA).

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- **Expediente nº** C/084/CON/2021-050.LOTE 1
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- **Tipo de contrato:** SERVICIOS.
- **Objeto:** LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES. EXPTE. C/050/CON/2018-046 (SARA).
- **Interesado** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

- Procedimiento: Cuarta modificación del contrato (Lote 1).

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 22/180, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de abril de 2019, se adjudicó el LOTE Nº 1, del contrato administrativo de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES, Expte. C/050/CON/2018-046 (S.A.R.A.), a la mercantil OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A. (C.I.F. A27178789), por un importe de 3.073.305,54 €, más la cantidad de 645.394,16 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de DOS AÑOS, desde su formalización, pudiéndose prorrogar por periodos que aislada o conjuntamente no superen el plazo de un año y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y en el de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y la proposición presentada, en la que se ofertaba lo siguiente:

- Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades.
- Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.609,06 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.

La formalización de este contrato administrativo tuvo lugar el 3 de mayo de 2019.

Segundo.- Por Acuerdo Nº 3/264 adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de junio de 2020, se aprobó, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la modificación del contrato administrativo de referencia, al objeto de ampliar el período de ejecución del mismo, entre el 1 y el 8 de julio de 2020, ambos inclusive, lo que suponía un incremento del precio del contrato cifrado en 9.842,70 €, más 2.066,97 €, en concepto de I.V.A.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de julio de 2020, mediante Acuerdo Nº 16/286, aprobó, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la segunda modificación del contrato administrativo de referencia, al objeto de ampliar el período de ejecución del contrato, entre el 9 y el 15 de julio de 2020, ambos inclusive, lo que suponía un incremento del precio del contrato cifrado en 8.604,30 €, más 1.806,90 €, en concepto de I.V.A.

Cuarto.- Por Acuerdo Nº 4/436, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2020, se aprobó, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la tercera modificación del contrato administrativo de referencia, al objeto de ajustar la prestación y reforzar el protocolo de limpieza y desinfección de los centros del municipio, lo que supuso un incremento del precio del contrato cifrado en 129.387,00 €, más 27.171,28 €, en concepto de I.V.A., durante el periodo de ejecución del contrato, entre el 7 de septiembre de 2020 y el 2 de mayo de 2021, ambos inclusive.



Quinto.- Por Acuerdo Nº 2/291, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de Abril de 2021, se aprobó, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la prórroga del contrato administrativo de referencia.

Sexto.- Con fecha 17 de Mayo de 2021, se ha emitido informe con propuesta de Cuarta modificación del contrato, suscrito por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos y el Jefe del Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales, del siguiente tenor literal:

“

INFORME TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS LOTE 1 PARA EL PERÍODO DEL 18 DE MAYO DE 2021 AL 02 DE MAYO DE 2022 AMBOS INCLUSIVE

En relación al contrato de “SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS LOTE 1”, se informa:

Antecedentes administrativos:

Durante el año 2019 (Acuerdo 22/180 de la JGL de fecha 2 de abril de 2019 EXPTE. C/050/CON/2018-046) se produjo la adjudicación del contrato del Servicio de Limpieza de Centros Educativos, recayendo dicha adjudicación en la empresa INGESAN (OHL SERVICIOS, S.A.).

El inicio de la prestación por parte de la empresa adjudicataria del contrato fue el 3 de mayo de 2019.

El importe total de adjudicación del contrato para los dos años de duración asciende a la cantidad de 3.073.305,54 euros, siendo el importe del IVA a repercutir de 645.394,16 euros.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 30 de junio de 2020, adoptó mediante Acuerdo número 3/264, la aprobación de la PRIMERA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES. EXPTE. C/084/CON/2020-055 (18-46 SARA) LOTE 1, adjudicado a la mercantil OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A, con C.I.F A-27178789, al objeto de ampliar el período de ejecución del contrato, entre el 1 y el 8 de julio de 2020, ambos inclusive, lo que supone un incremento del precio del contrato cifrado en 9.842,70 €, más 2.066,97 €, en concepto de I.V.A.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 7 de julio de 2020, adoptó mediante Acuerdo número 16/286, la aprobación de la SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES. EXPTE. C/084/CON/2020-055 (18-46 SARA) LOTE 1, adjudicado a la mercantil OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A, con C.I.F A-27178789, al objeto de ampliar el período de ejecución del contrato, entre el 9 Y 15 de julio de 2020, ambos inclusive, lo que supone un incremento del precio del contrato cifrado en 8.604,30 €, más 1.806,90 €, en concepto de I.V.A.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 4 de septiembre de 2020, adoptó mediante Acuerdo número 4/436, la aprobación de la TERCERA MODIFICACIÓN DEL

CONTRATO SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES. EXPTE. C/084/CON/2020-055 (18-46 SARA) LOTE 1, adjudicado a la mercantil OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A, con C.I.F A-27178789, al objeto de ajustar la prestación y reforzar el protocolo de limpieza y desinfección de los centros del municipio lo que supone un incremento del precio del contrato cifrado en 129.387,00 €, más 27.171,28 €, en concepto de I.V.A durante el período de ejecución del contrato, entre el 07 de septiembre de 2020 y 02 de mayo de 2021, ambos inclusive.

Con fecha 29 de abril de 2021, en Junta de Gobierno Local extraordinaria, se aprobó la prórroga del contrato EXPTE. C/050/CON/2018-046 desde el 3 de mayo de 2021 al 2 de mayo de 2022 conforme a los pliegos técnico y administrativo del mismo.

La justificación de la necesidad de la modificación y su valoración viene impuesta por los requerimientos normativos exigidos en el Escenario II para el inicio del curso académico 20-21 en fecha 8 de septiembre de 2020 para la etapa de Educación Infantil y primer ciclo de Educación Primaria, resultando la fecha de inicio prevista para el segundo ciclo de Educación Primaria para el día 17 de septiembre y la prolongación del horario escolar a partir del 1 de octubre, fecha en la que finaliza la jornada intensiva en los centros, y la propia evolución de la limpieza de los centros educativos en este Escenario. En este sentido es preciso reforzar el protocolo de limpieza y desinfección de los centros del municipio a los que responde el siguiente contrato, ampliando la prestación en horario de mañana durante la actividad lectiva de los centros para la desinfección de aquellos espacios físicos que han sido incrementados debido al desdoble obligatorio de aulas en todos los centros, espacios que no estaban contemplados contrato inicial y que han supuesto un cambio completo en los usos del centro. Requerimientos que se prolongan para el ejercicio 2022.

En conclusión, es preciso habilitar y ampliar la prestación de limpieza de los distintos espacios existentes y habilitados de forma excepcional en los distintos centros del municipio, desplegando la prestación desarrollada por la mercantil con los mismos estándares de calidad en aquéllos, sin menoscabo de la limpieza ordinaria durante el horario de mañana y durante la actividad lectiva, y sin detrimento de la limpieza ordinaria en horario de tarde.

El Ayuntamiento de Móstoles tiene atribuida la competencia de mantenimiento, conservación y limpieza de los centros escolares del municipio en virtud del artículo 25 de LRBRL.

En la actualidad no existe un contrato con las mismas prestaciones objeto de la presente modificación ni se prevé una nueva licitación con el mismo objeto que motiva el presente informe.

El plazo de ejecución de esta modificación habrá de comprender el periodo incluido entre el día 18 de mayo de 2021 y el día 2 de mayo de 2022 (ambos inclusive).

En relación a la valoración económica de los servicios de limpieza en los centros educativos objeto de la presente modificación, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- El Servicio de Limpieza de los Centros Educativos LOTE 1, actualmente se presta por la empresa adjudicataria INGESAN (OHL SERVICIOS).

- El PPT que rige este contrato indica en sus anexos el dimensionado semanal de horas de limpieza para cada centro objeto del contrato.
- La empresa en la adjudicación del concurso ofertó una baja al importe de licitación.
- Las horas de prestación de limpieza que darían satisfacción a las necesidades demandadas por parte de los responsables de los centros educativos se ha dimensionado por los técnicos municipales de forma que se cumplan las exigencias de limpieza con los estándares de calidad actuales habida cuenta los requerimientos de desinfección actuales con motivo del covid-19, exigidos a la mercantil, resultado necesario ampliar las horas de prestación semanales lectivas de limpieza un total de 462,99 horas en horario de mañana.
- Con carácter general, la modificación se refiere a la prestación del refuerzo del servicio de limpieza durante el período lectivo ajustado al calendario escolar, de ahí que la referencia temporal utilizada como baremo en la presente modificación contractual lo sea de carácter lectivo y en este sentido se han considerado en el cómputo de prestación 38 semanas lectivas.

Finalmente y habida cuenta que a fecha de hoy no se ha procedido a la aprobación de la modificación del contrato prorrogado por parte de la Junta de Gobierno Local, resulta preciso adecuar el importe previsto para la misma en los siguiente términos:

LIMPIEZA CENTROS EDUCATIVOS			
LOTE 1 OHL	IMPORTE	IVA	IMPORTE C/IVA
IMPORTE LICITACIÓN (2 AÑOS)	3.304.530,43 €	693.951,39 €	3.998.481,82 €
IMPORTE ADJUDICACIÓN (2 AÑOS)	3.073.305,54 €	645.394,16 €	3.718.699,70 €
HORAS SEMANALES POR PPT	2290,25		
	IMPORTE	IVA	IMPORTE C/IVA
PRECIO HORA ADJUDICACIÓN	12,90 €	2,71€	15,61 €
PRECIO HORA LECTIVA	16,77	3,52	20,29
DIMENSIONADO MODIFICACIÓN LOTE 1			
Nº DE HORAS SEMANALES LECTIVAS	462,99		
Nº SEMANAS LECTIVAS del 18 de mayo de 2021 al 2 de mayo de 2022	38		
	IMPORTE	IVA	IMPORTE C/IVA
PRESUPUESTO TOTAL MODIFICACIÓN CONTRATO	297.633,11 €	62.502,95 €	360.136,06 €
IMPORTE MODIFICACIÓN 2021 (del 18 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2021)	192.383,14 €	40.400,46 €	232.783,60 €
IMPORTE MODIFICACIÓN 2022 (del 1 de enero al 2 de mayo de 2022)	105.49,97 €	22.102,49 €	127.352,46 €

Por ello y atendiendo a las variables anteriores, el importe de la modificación del contrato asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS SESENTA MIL, CIENTO TREINTA Y SEIS CON SEIS CÉNTIMOS (360.136,06 €) (IVA incluido).**

La modificación representa un 9,68% del presupuesto total de adjudicación, y conjuntamente con las anteriores modificaciones ya aprobadas un 14,49% respecto a aquél.

Visto lo anterior, se propone que por parte del Órgano competente se proceda a la aprobación de la modificación propuesta en los términos expresados en las consideraciones anteriormente referenciadas, habiendo respetado los límites establecidos en el PCAP en el apartado 29.

Séptimo.- En el expediente obra, asimismo, la siguiente documentación:

- Escrito de conformidad con la modificación propuesta, suscrito por la representación de la mercantil adjudicataria, fechado el 5 mayo de 2021
- Informe Técnico del Responsable del contrato.
- Propuesta de aprobación de gasto nº 2021000000951 y Documento Contable de Retención de Crédito nº 2/20210000001176
- Documento contable de retención de crédito a Futuro nº 2/20210000001178
- Informe de fiscalización de la Intervención General Municipal.
- Informe jurídico.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- En cuanto al régimen de modificación de los contratos, se establece en el artículo 203 de la LCSP, incardinado en el Libro II, Capítulo I, Sección 3ª, Subsección 4ª, del mismo Texto Legal, donde se prevé lo siguiente:

“Artículo 203. Potestad de modificación del contrato.

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de

interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.”

IV.- En la Cláusula 29 de las contenidas en el PCAP, bajo el epígrafe “MODIFICACIÓN DEL CONTRATO”, se expresa lo siguiente:

“En caso de producirse variaciones (ampliaciones o disminuciones) superiores a un 2% de la superficie total a limpiar que figura en el Anexo II del Pliego de Condiciones Técnicas, se tendrá que realizar una modificación de contrato (positiva o negativa) que se establece como máximo en un 10% del importe de adjudicación del contrato.

De manera que en caso de que la ampliación supere el porcentaje establecido del 2%, el contrato se incrementará de manera adicional y de forma proporcional en la facturación. Y en caso de que la disminución supere el porcentaje establecido del 2%, el contrato se reducirá de forma proporcional en la facturación.

Asimismo, el contrato podrá modificarse por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título I del Libro II de la LCSP y de acuerdo al procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP con las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.”

V.- De lo anterior, a la vista del informe transcrito, cabe inferirse que la modificación propuesta excede de las previsiones contenidas en el PCAP, en tanto en cuanto se refieren a una ampliación de las horas de prestación semanales de limpieza, en horario de mañana,

por el desdoble obligatorio de las aulas, circunstancia sobrevenida, consecuencia de la crisis sanitaria y no contemplada en modificaciones anteriores, encontrándonos, por consiguiente, en el supuesto de modificaciones no previstas en el PCAP, contemplado en el artículo 205 de la LCSP.

A este respecto, ha de traerse a colación la RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS VICECONSEJERÍAS DE POLÍTICA EDUCATIVA Y DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y DE PREVENCIÓN, HIGIENE Y PROMOCIÓN DE LA SALUD FRENTE A COVID-19 PARA CENTROS EDUCATIVOS EN EL CURSO 2020-2021, de 9 de julio de 2020, en cuya instrucción PRIMERA, determina que “Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer las medidas organizativas y de prevención higiénico-sanitaria que han de aplicar los centros docentes de la Comunidad de Madrid en el inicio y el desarrollo del curso 2020-2021, en función de las posibles contingencias que puedan producirse en el contexto de crisis sanitaria provocada por la COVID-19.” En este documento se detallan las medidas organizativas que deben aplicar los Centros Educativos en cuanto a la reducción de la ratio de alumnos por clase.

Por tanto, estaríamos ante el supuesto previsto en el artículo 205.2.b) de la LCSP, donde se prescribe que:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

VI.- En cuanto a lo concerniente al procedimiento para la aprobación de la modificación, tal y como se anunciaba con anterioridad, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP, pudiéndose prescindir del trámite de audiencia al adjudicatario, dada la conformidad expresa del mismo, que ha de inferirse del escrito de 16 de septiembre de 2020, aludido en el expositivo fáctico Sexto.

VII.- Dado que la modificación supondría una variación del precio del contrato, debería procederse, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el correspondiente acuerdo que pudiese adoptarse al efecto, al reajuste de la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, tal y como establece el artículo 109.3 de la LCSP.

VIII.- El órgano competente para aprobar la modificación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el apartado 4º de la Disposición

Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la cuarta modificación del contrato administrativo de LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES, Expte. C/050/CON/2018-046 (S.A.R.A.), LOTE Nº 1, adjudicado a la mercantil OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A. (C.I.F. A27178789), por un importe de 3.073.305,54 €, más la cantidad de 645.394,16 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de DOS AÑOS, desde su formalización, que tuvo lugar el 3 de mayo de 2019, al objeto de ampliar el número de horas de prestación semanales de limpieza, en horario de mañana, para el período comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 2 de mayo de 2022 (ambos inclusive), lo que supone un incremento del precio del contrato cifrado en 360.136,06 €, I.V.A incluido.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 297.633,11 €, más 62.502.95 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente modificación contractual.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 40-3244-227.00, del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2021, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2020000001176). Para la cantidad de 248.443,55 €

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 40-3244-227.00, del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2021, de acuerdo con la retención de crédito a futuro realizada al efecto (RC 2/2020000001178). Para la cantidad de 158.669,82 €. Quedando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en los ejercicios futuros.

Tercero: Proceder, según lo dispuesto en el artículo 109.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al contratista la presente resolución, al reajuste de la garantía definitiva, debiendo incrementarse, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en 14.881,65 €.

Cuarto: Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria y a los Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato, debiéndose formalizar, asimismo, la modificación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la vigente Ley



de Contratos del Sector Público e igualmente, publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, del mismo Texto Legal”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

22/ 398.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA CUARTA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS. LOTE 2. EXPTE. C/084/CON/2021-050 (C/050/CON/2018-046 SARA).

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

- **Expediente nº** C/084/CON/2021-050.LOTE 2
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- **Tipo de contrato:** SERVICIOS.
- **Objeto:** LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES. EXPTE. C/050/CON/2018-046 (SARA).
- **Interesado** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.
- **Procedimiento:** Cuarta modificación del contrato (Lote 2).

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente a la prórroga del contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 23/181, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 2 de abril de 2019, se adjudicó el LOTE Nº 2, del contrato administrativo de SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES, Expte. C/050/CON/2018-046 (S.A.R.A.), a la mercantil SACYR FACILITIES, S.A. (C.I.F. A83709873), por un importe de 3.095.367,02 €, más la cantidad de 650.027,07 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de DOS AÑOS, desde su formalización, pudiéndose prorrogar por periodos que aislada o conjuntamente no superen el plazo de un año y todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y en el de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y a la proposición presentada, en la que se ofertaba lo siguiente:

- *Fomento de la integración laboral de colectivos con especiales dificultades.*
- *Cursos de formación en materia de prevención en seguridad y salud laboral relacionados con el puesto de trabajo: 6.772,96 € importe económico destinado a financiar la ejecución de los cursos.*

La formalización de este contrato administrativo tuvo lugar el 3 de mayo de 2019.

Segundo.- Por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de junio de 2020, se aprobó, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la modificación del contrato administrativo de referencia, al objeto de ampliar el período de ejecución del mismo, entre el 1 y el 8 de julio de 2020, ambos inclusive, lo que suponía un incremento del precio del contrato cifrado en 9.158,61 €, más 1.923,31, en concepto de I.V.A.

Tercero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de julio de 2020, mediante Acuerdo Nº 16/287, aprobó, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la segunda modificación del contrato administrativo de referencia, al objeto de ampliar el período de ejecución del contrato, entre el 9 y el 15 de julio de 2020, ambos inclusive, lo que suponía un incremento del precio del contrato cifrado en 8.008,65 €, más 1.681,82 €, en concepto de I.V.A.

Cuarto.- Por Acuerdo Nº 3/435, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 4 de septiembre de 2020, se aprobó, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la tercera modificación del contrato administrativo de referencia, al objeto de ajustar la prestación y reforzar el protocolo de limpieza y desinfección de los centros del municipio, lo que supuso un incremento del precio del contrato cifrado en 125.674,20 €, más 26.391,58 €, en concepto de I.V.A., durante el periodo de ejecución del contrato, entre el 7 de septiembre de 2020 y el 2 de mayo de 2021, ambos inclusive.

Quinto.- Por Acuerdo Nº 3/292, adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de Abril de 2021, se aprobó, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la prórroga del contrato administrativo de referencia.

Sexto.- Con fecha 17 de Mayo de 2021, se ha emitido informe con propuesta de Cuarta modificación del contrato, suscrito por el Concejal Delegado de Mejora y Mantenimiento



de los Espacios Públicos y el Jefe del Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales, del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS LOTE 2 PARA EL PERÍODO DEL 18 DE MAYO DE 2021 AL 2 DE MAYO DE 2022 AMBOS INCLUSIVE

En relación al contrato de “SERVICIO DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS LOTE 2”, se informa:

Antecedentes administrativos:

Durante el año 2019 (Acuerdo nº 23/181 de JGL de fecha 2 de abril de 2019 EXPTE. C/050/CON/2018-046) se produjo la adjudicación del contrato del Servicio de Limpieza de Centros Educativos, recayendo dicha adjudicación en la empresa SACYR FACILITIES, S.A.

El inicio de la prestación por parte de la empresa adjudicataria del contrato fue el 3 de mayo de 2019.

El importe total de adjudicación del contrato para los dos años de duración asciende a la cantidad de 3.095.367,02 euros, siendo el importe del IVA a repercutir de 650.027,07 euros.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 30 de junio de 2020, adoptó mediante Acuerdo la aprobación de la PRIMERA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES. EXPTE. C/084/CON/2020-055 (18-46 SARA) LOTE 2, adjudicado a la mercantil SACYR FACILITIES, S.A, con C.I.F. A83709873, al objeto de ampliar el período de ejecución del contrato, entre el 1 y el 8 de julio de 2020, ambos inclusive, lo que supone un incremento del precio del contrato cifrado en 9.158,61 €, más 1.923,31, en concepto de I.V.A.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 7 de julio de 2020, adoptó mediante Acuerdo número 16/287, la aprobación de la SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES. EXPTE. C/084/CON/2020-055 (18-46 SARA) LOTE 2, adjudicado a la mercantil SACYR FACILITIES, S.A, con C.I.F. A83709873, al objeto de ampliar el período de ejecución del contrato, entre el 9 Y 15 de julio de 2020, ambos inclusive, lo que supone un incremento del precio del contrato cifrado en 8.008,65 €, más 1.681,82 € en concepto de I.V.A.

La Junta de Gobierno Local, con fecha 4 de septiembre de 2020, adoptó mediante Acuerdo número 3/435, la aprobación de la TERCERA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES. EXPTE. C/084/CON/2020-055 (18-46 SARA) LOTE 2, adjudicado a la mercantil SACYR FACILITIES, S.A con C.I.F. A83709873, al objeto de ajustar la prestación y reforzar el protocolo de limpieza y desinfección de los centros del municipio lo que supone un incremento del precio del contrato cifrado en 125.674,20 € €, más 26.391,58 €, en concepto de I.V.A durante el período de ejecución del contrato, entre el 07 de septiembre de 2020 y 02 de mayo de 2021, ambos inclusive.

Con fecha 29 de abril de 2021, en Junta de Gobierno Local extraordinaria, se aprobó la prórroga del contrato EXPTE. C/050/CON/2018-046 desde el 3 de mayo de 2021 al 2 de mayo de 2022 conforme a los pliegos técnico y administrativo del mismo.

La justificación de la necesidad de la modificación y su valoración viene impuesta por los requerimientos normativos exigidos en el Escenario II para el inicio del curso académico 20-21 en fecha 8 de septiembre de 2020 para la etapa de Educación Infantil y primer ciclo de Educación Primaria, resultando la fecha de inicio prevista para el segundo ciclo de Educación Primaria para el día 17 de septiembre y la prolongación del horario escolar a partir del 1 de octubre, fecha en la que finaliza la jornada intensiva en los centros, y la propia evolución de la limpieza de los centros educativos en este Escenario. En este sentido es preciso reforzar el protocolo de limpieza y desinfección de los centros del municipio a los que responde el siguiente contrato, ampliando la prestación en horario de mañana durante la actividad lectiva de los centros para la desinfección de aquellos espacios físicos que han sido incrementados debido al desdoble obligatorio de aulas en todos los centros, espacios que no estaban contemplados contrato inicial y que han supuesto un cambio completo en los usos del centro. Requerimientos que se prolongan para el ejercicio 2022.

En conclusión, es preciso habilitar y ampliar la prestación de limpieza de los distintos espacios existentes y habilitados de forma excepcional en los distintos centros del municipio, desplegando la prestación desarrollada por la mercantil con los mismos estándares de calidad en aquéllos, sin menoscabo de la limpieza ordinaria durante el horario de mañana y durante la actividad lectiva, y sin detrimento de la limpieza ordinaria en horario de tarde.

El Ayuntamiento de Móstoles tiene atribuida la competencia de mantenimiento, conservación y limpieza de los centros escolares del municipio en virtud del artículo 25 de LRBRL.

En la actualidad no existe un contrato con las mismas prestaciones objeto de la presente modificación y ni se prevé una nueva licitación con el mismo objeto que motiva el presente informe.

El plazo de ejecución estará comprendido entre el día 18 de mayo de 2021 y el día 2 de mayo de 2022 (ambos inclusive).

En relación a la valoración económica de los servicios de limpieza en los centros educativos, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- El Servicio de Limpieza de los Centros Educativos LOTE 2, actualmente se presta por la empresa adjudicataria SACYR FACILITIES, S.A.
- El PPT que rige este contrato indica en sus anexos el dimensionado semanal de horas de limpieza para cada centro objeto del contrato.
- La empresa en la adjudicación del concurso ofertó una baja al importe de licitación.
- Las horas de prestación de limpieza que darían satisfacción a las necesidades demandadas por parte de los responsables de los centros educativos se ha dimensionado por los técnicos municipales de forma que se cumplan las exigencias de limpieza con los estándares de calidad actuales habida cuenta los

requerimientos de desinfección actuales con motivo del covid-19, exigidos a la mercantil, resultado necesario ampliar las horas de prestación semanales lectivas de limpieza un total de 423,50 horas en horario de mañana.

- Con carácter general, la modificación se refiere a la prestación del refuerzo del servicio de limpieza durante el período lectivo ajustado al calendario escolar, de ahí que la referencia temporal utilizada como baremo en la presente modificación contractual lo sea de carácter lectivo, y en este sentido se han considerado en el cómputo de prestación 38 semanas lectivas.

Finalmente y habida cuenta que a fecha de hoy no se ha procedido a la aprobación de la modificación del contrato prorrogado por parte de la Junta de Gobierno Local, resulta preciso adecuar el importe previsto para la misma en los siguiente términos:

LIMPIEZA CENTROS EDUCATIVOS			
LOTE 2 SACYR	IMPORTE	IVA	IMPORTE C/IVA
IMPORTE LICITACIÓN (2 AÑOS)	3.386.481,28 €	711.161,07 €	4.097.642,35 €
IMPORTE ADJUDICACIÓN (2 AÑOS)	3.095.367,02 €	650.027,07 €	3.745.394,09 €
HORAS SEMANALES POR PPT	2174		
	IMPORTE	IVA	IMPORTE C/IVA
PRECIO HORA ADJUDICACIÓN	13,69 €	2,87 €	16,56 €
PRECIO HORA LECTIVA	17,80€	3,74€	21,54€

DIMENSIONADO LOTE 2			
Nº DE HORAS SEMANALES LECTIVAS	423,50		
Nº SEMANAS LECTIVAS del 3 de mayo de 2021 al 2 de mayo de 2022	38		
	IMPORTE	IVA	IMPORTE C/IVA
PRESUPUESTO TOTAL MODIFICACIÓN CONTRATO	288.968,19 €	60.683,32 €	349.651,51 €
IMPORTE MODIFICACIÓN 2021 (del 18 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2021)	186.782,34 €	39.224,29 €	226.006,63 €
IMPORTE MODIFICACIÓN 2022 (del 1 de enero al 2 de mayo de 2022)	102.185,85 €	21.459,03 €	123.644,88 €

Por ello y atendiendo a las variables anteriores, el importe de la modificación del contrato asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS (349.651,51 €) (IVA INCLUIDO).**

La modificación representa un 9,33% del presupuesto total de adjudicación, y conjuntamente con las anteriores modificaciones ya aprobadas un 13,95% respecto a aquél.

Visto lo anterior, se propone que por parte del Órgano competente se proceda a la aprobación de la modificación propuesta en los términos expresados en las consideraciones anteriormente referenciadas, habiendo respetado los límites establecidos en el PCAP en el apartado 29.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Séptimo.- En el expediente obra, asimismo, la siguiente documentación:

- Escrito de conformidad con la modificación propuesta, suscrito por la representación de la mercantil adjudicataria, fechado el 4 de mayo 2021
- Informe técnico del responsable del contrato
- Propuesta de aprobación de gasto nº 2021000000952 y Documento Contable de Retención de Crédito nº 2/2021000001177. Del presupuesto Municipal del 2021.
- Documento Contable de Retención de Crédito a futuro nº 2/2021000001179. Del presupuesto Municipal del 2021
- Informe de fiscalización de la Intervención General Municipal.
- Informe jurídico.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo de servicios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

II.- Su régimen jurídico se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP que dispone que los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

III.- En cuanto al régimen de modificación de los contratos, se establece en el artículo 203 de la LCSP, incardinado en el Libro II, Capítulo I, Sección 3ª, Subsección 4ª, del mismo Texto Legal, donde se prevé lo siguiente:

“Artículo 203. Potestad de modificación del contrato.

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley respecto a la sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y ampliación del plazo de ejecución, los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

3. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63.”

IV.- En la Cláusula 29 de las contenidas en el PCAP, bajo el epígrafe “MODIFICACIÓN DEL CONTRATO”, se expresa lo siguiente:

“En caso de producirse variaciones (ampliaciones o disminuciones) superiores a un 2% de la superficie total a limpiar que figura en el Anexo II del Pliego de Condiciones Técnicas, se tendrá que realizar una modificación de contrato (positiva o negativa) que se establece como máximo en un 10% del importe de adjudicación del contrato.

De manera que en caso de que la ampliación supere el porcentaje establecido del 2%, el contrato se incrementará de manera adicional y de forma proporcional en la facturación. Y en caso de que la disminución supere el porcentaje establecido del 2%, el contrato se reducirá de forma proporcional en la facturación.

Asimismo, el contrato podrá modificarse por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Título I del Libro II de la LCSP y de acuerdo al procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP con las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.”

V.- De lo anterior, a la vista del informe transcrito, cabe inferirse que la modificación propuesta excede de las previsiones contenidas en el PCAP, en tanto en cuanto se refieren a una ampliación de las horas de prestación semanales de limpieza, en horario de mañana, por el desdoble obligatorio de las aulas, circunstancia sobrevenida, consecuencia de la crisis sanitaria y no contemplada en modificaciones anteriores, encontrándonos, por consiguiente, en el supuesto de modificaciones no previstas en el PCAP, contemplado en el artículo 205 de la LCSP.

A este respecto, ha de traerse a colación la RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LAS VICECONSEJERÍAS DE POLÍTICA EDUCATIVA Y DE ORGANIZACIÓN EDUCATIVA POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y DE PREVENCIÓN, HIGIENE Y PROMOCIÓN DE LA SALUD FRENTE A COVID-19 PARA CENTROS EDUCATIVOS EN EL CURSO 2020-2021, de 9 de julio de 2020, en cuya instrucción PRIMERA, determina que “Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer las medidas organizativas y de prevención higiénico-sanitaria que han de aplicar los centros docentes de la Comunidad de Madrid en el inicio y el desarrollo del curso 2020-2021, en función de las posibles contingencias que puedan producirse en el contexto de crisis sanitaria provocada por la COVID-19.” En este documento se detallan las medidas organizativas que deben aplicar los Centros Educativos en cuanto a la reducción de la ratio de alumnos por clase.

Por tanto, estaríamos ante el supuesto previsto en el artículo 205.2.b) de la LCSP, donde se prescribe que:

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.”

VI.- En cuanto a lo concerniente al procedimiento para la aprobación de la modificación, tal y como se anunciaba con anterioridad, habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP, pudiéndose prescindir del trámite de audiencia al adjudicatario, dada la conformidad expresa del mismo, que ha de inferirse del escrito de 16 de septiembre de 2020, aludido en el expositivo fáctico Sexto.

VII.- Dado que la modificación supondría una variación del precio del contrato, debería procederse, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el correspondiente acuerdo que pudiese adoptarse al efecto, al reajuste de la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, tal y como establece el artículo 109.3 de la LCSP.

VIII.- El órgano competente para aprobar la modificación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de

2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero: Aprobar, en los términos y por las razones constatados en el expediente, la cuarta modificación del contrato administrativo de LIMPIEZA DE CENTROS EDUCATIVOS, POR LOTES, Expte. C/050/CON/2018-046 (S.A.R.A.), LOTE Nº 2, adjudicado a la mercantil, SACYR FACILITIES, S.A. (C.I.F. A83709873), por un importe de 3.095.367,02 €, más la cantidad de 650.027,07 €, en concepto de I.V.A. que debe soportar la Administración Municipal, para el plazo de ejecución del contrato de DOS AÑOS, desde su formalización, que tuvo lugar el 3 de mayo de 2019, al objeto de ampliar el número de horas de prestación semanales de limpieza, en horario de mañana, para el período comprendido entre el 3 de mayo de 2021 y el 2 de mayo de 2022 (ambos inclusive), lo que supone un incremento del precio del contrato cifrado en 288.968,19 €, más 60.683,32 €, en concepto de I.V.A.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto por importe de 288.968,19 €, más 60.683,32 € en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente modificación contractual.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 40-3244-227.00, del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2021, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2020000001177). Por la cantidad de 241.212,05 €.

Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación 40-3244-227.00, del Presupuesto Municipal vigente para el ejercicio 2021, de acuerdo con la retención de crédito a futuro realizada al efecto (RC 2/2020000001179). Por la cantidad de 158.669,82 €. Quedando sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la presente contratación en los ejercicios futuros.

Tercero: Proceder, según lo dispuesto en el artículo 109.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al contratista la presente resolución, al reajuste de la garantía definitiva, debiendo incrementarse, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en 14.448,41 €.

Cuarto: Dar traslado del presente Acuerdo a la adjudicataria y a los Servicios Municipales interesados en la ejecución del contrato, debiéndose formalizar, asimismo, la modificación del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la vigente Ley de Contratos del Sector Público e igualmente, publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, del mismo Texto Legal.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 25 de mayo de 2021, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.